

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nelli, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2468.

Por el Gobierno militar de esta plaza y provincia se publicó en 17 de Enero del año último, la siguiente circular:

«GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.—Circular.—Repetidas son las quejas que por escrito y personal recibo de los individuos de tropa que se encuentran en los pueblos de esta provincia disfrutando licencia temporal por enfermos y en espectacion de retiro como inutilizados en campaña, sobre la negativa de los Ayuntamientos á facilitarles el haber y racion de pan á que tienen derecho y les aboná el Estado, cuyo proceder me demuestra la ninguna consideracion y equidad con que son tratados en particular los que se hallan en el segundo caso, que habiendo derramado su sangre en el campo de batalla y adquirido su inutilidad en defensa de la patria son dignos de mayor atencion; y en su virtud y para cumplimiento de lo prevenido sobre el particular en Real orden de 18 de Mayo de 1876, he tenido ha bien dictar las disposiciones siguientes:—1.^a Los individuos de la clase de tropa que justifiquen en debida forma encontrarse disfrutando licencia temporal

por enfermos ó en espectacion de retiro, inutilizados en campaña, pasarán revista de Comisario ante el Sr. Alcalde del pueblo de su residencia el día 1.^o de cada mes, y se les abonará por el Ayuntamiento el haber de sesenta céntimos de peseta diarios y una racion de pan en especie, con mas el importe de los premios y pensiones de que acrediten estar en posesion.—2.^a Terminado el mes se formará por el Ayuntamiento correspondiente, cargo contra los interesados por el suministro hecho en concepto de haber y pensiones, pero nó del importe de la racion de pan que deberán datarse en su cuenta con la Administracion militar como suministros hechos al ejército. Dichos cargos, en que conste la conformidad de los perceptores y acompañado del justificante de revista, los remitirán los Sres. Alcaldes con oficio á mi autoridad á fin de obtener su reintegro por parte de los Jefes de los Cuerpos que lo verificarán con la debida regularidad y por medio del giro mútuo sin quebranto alguno.»

Y como apesar de tan justas y terminantes disposiciones dictadas con arreglo á lo establecido por la Real orden de 18 de Mayo de 1876, algunos Ayuntamientos de esta provincia se niegan á abonar á los soldados el haber que les corresponda cuando por enfermos ó inutilizados en campaña se hallan disfrutando licencia temporal, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la mencionada circular y les prevengo que en caso de negar el referido auxilio á dichos desgraciados imposibilitados de ganarse la subsistencia para atender al restablecimiento de su salud quebrantada en el servicio de la patria, les exigiré por su inhumano proceder el máximum de la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Tarragona 26 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2469.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Hallándose en descubierto al pago de las suscripciones á la *Gaceta Agrícola* los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* la relacion de los mismos á fin de que en el improrodable plazo de veinte dias, contados del de su publicacion, hagan efectivos los descubiertos en que se hallan bajo la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 184 de la ley municipal vigente.

Tarragona 26 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto á la suscripcion de la GACETA AGRÍCOLA.

PUEBLOS.	1876 A 77.		1877 A 78.	
	1. ^o semestre.	2. ^o semestre.	1. ^o semestre.	2. ^o semestre.
Junta Agricultura.	»	»	»	1
Alforja	»	»	1	»
Amposta	»	»	»	1
Botarell	»	1	1	»
Cabacés	»	»	»	1
Cambrils	»	1	1	»
Capafons	»	»	»	1
Canonja	»	»	»	1
Ceballá	»	»	»	1
Conesa	»	»	»	1
Febró	1	1	»	1
Forés	1	»	1	1
Guardia dels Prats	»	»	»	1
Masó	»	»	»	1
Miravet	1	1	»	»
Mora de Ebro...	»	1	»	»
Pasanant	1	»	»	»
Paúls	»	1	»	»
Prades	»	»	»	1
Riera	»	»	»	1
Rocafort	»	»	»	1
Rojals	1	1	»	»
Santa Coloma...	»	»	»	1
Sarreal	»	1	»	»
San Carlos	»	1	»	»
Ulldecona	»	1	»	1
Vallvert	»	1	»	1
Vallfogona	»	1	»	»
Vilavert	»	1	»	»
Total...	6	15	4	22

Núm. 2470.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por decreto de este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, se ha declarado caducada la mina de plomo «Fraternidad», sita en el sitio de la *Garrancha*, término municipal de Porrera, por no haber pagado su concesionario D. Francisco Hortet el canon ó derecho de superficie desde 1869 y no haber sido posible hacer efectivos los descubiertos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, quedando en anunciar la venta en pública subasta de la referida mina, tan pronto como el Ingeniero Jefe del ramo forme y remita el correspondiente pliego de condiciones.

Tarragona 26 Noviembre de 1878.—Ramon de Mazón.

Núm. 2471.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«La orden dictada por este Centro directivo en 23 de Abril último con motivo de una instancia del arrendatario de los portazgos de Valdealvillo, Villaciervos y Soria, y como aclaracion del art. 16, párrafo 12, del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos establecimientos, aprobado en 23 de Setiembre del año anterior, está dando lugar en la práctica á frecuentes cuestiones entre los contratistas de la conduccion de la correspondencia pública y los de los portazgos, pretendiendo los primeros que se les aplique sin restriccion de

ninguna especie la exención que en su favor establece el artículo citado, y reclamando los segundos que aquella se entienda limitada á solo un carro con dos caballerías cuando la conduccion del correo se verifique en carruaje y á una caballería cuando se verifique á lomo, fundándose para ello en que la Direccion general del ramo, en las condiciones de los contratos que celebra para llevar á cabo aquel servicio, se refiere en la generalidad de los casos y por lo que respecta al pago del impuesto de portazgos, á lo que determinaba la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

De esta diferente manera de interpretar el párrafo 12 del art. 16 antes citado y la orden de 23 de Abril aclaratoria, surgen reclamaciones constantes y hasta pudieran originarse conflictos perjudiciales al servicio de Correos, y á fin de evitar aquellas y prevenir estos, y puesto que los contratistas del impuesto de portazgos están obligados por las condiciones generales del arriendo á considerar exentos de pago á los carruajes y caballerías que trasporten la correspondencia pública, sin más limitaciones que la consignada en las mismas condiciones; esta Direccion general ha resuelto dejar sin efecto la orden citada de 23 de Abril último, debiendo, en su consecuencia, aplicarse en toda su integridad á los contratistas del servicio de Correos, la exención que en favor del mismo concede el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales de arriendo de los portazgos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 26 Noviembre de 1878.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento del art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Olot, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo se ha servido avacuarle de conformidad, en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo de Estado la Real orden de 13 de Setiembre último, devuelve V. E. con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Olot, provincia de Gerona, para que se le rebaje el cupo que paga al Tesoro por consumos y sal.

Resulta de su exámen que la expresada Corporacion municipal, teniendo en cuenta que por el art. 44 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se autorizó al Gobierno para rec-

tificar los encabezamientos de consumos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en más de una tercera parte á la que se le atribuye en el censo de 1860, en 18 de Mayo último acudió á ese Ministerio exponiendo que se encuentra en el caso previsto por el precepto legal citado, pues la poblacion ha decrecido notablemente, hasta el punto de que de 10.262 habitantes que arrojaba el censo de 1860 han quedado reducidos á 6.642, descenso que tiene su origen en los trastornos políticos, tanto cantonales como carlistas, que ha sufrido Olot, que obligó á que se cerrasen fábricas y emigraran los propietarios, capitalistas y obreros, los primeros en busca de seguridad individual, de que carecian, y los segundos en demanda de trabajo, males que se aumentaron con la pérdida de las cosechas.

Que por consumos y sal paga 85.947 pesetas de encabezamiento, sin contar los recargos, y como este tributo debe dividirse entre los 6.642 habitantes, resulta gravado cada uno de ellos en 20 pesetas, y formando cada cinco individuos una familia, resulta que una de estas debia abonar 100 pesetas; pero como las dos terceras partes son jornaleros y pobres de solemnidad, graduándoseles á los primeros una ganancia anual de 250 pesetas, de ahí que no puedan abonar este tipo de consumo, que viene á cargar sobre el contribuyente, que se ve imposibilitado de pagar tanta tributacion; por cuyos motivos pide el Municipio de Olot reduccion del precio del encabezamiento de consumos, sal y cereales, sirviendo de base para ella el nuevo padron extraordinario que acompaña á su instancia.

Instruido el expediente prevenido en la Real orden de 18 de Setiembre de 1877, se procedió á comprobar el padron presentado, resultando exacto segun diligencias practicadas al efecto por empleados de la Administracion económica y Seccion de Fomento de la provincia de Gerona, cuya Diputacion apoya la solicitud del Ayuntamiento de Olot.

Por último, el Director general de Impuestos expone á ese Ministerio que Olot ha sufrido una disminucion de 3.620 almas, con lo cual, y dado su actual cupo, resulta gravado cada habitante por consumo y cereales en 11'66 pesetas, gravámen excesivo con relacion á la tarifa que le corresponde; por cuya causa y por la especial de ser conveniente procurar alivio á los pueblos de la frontera para impedir que los impuestos estimulen la emigracion, propone á V. E. se otorgue á Olot la baja en su cupo de consumo y cereales de 27.332'11 pesetas, y en el de sal 3.484'50, baja que debe surtir sus efectos desde la fecha de la disposicion que se dicte, atendido el especial fundamento que la motiva.

El Consejo, despues de consultados los textos legales y examinados los datos estadísticos que á su solicitud acompañó el Ayuntamiento, y la comprobacion oficial de los mismos, no puede ménos de aconsejar á V. E. que se acceda á

su demanda en la forma propuesta por el Director general del ramo.

Evidente es, Excmo. Sr., que la poblacion de Olot, como todas las de la alta montaña de Cataluña, ha sufrido más de cerca las tristes consecuencias de la guerra carlista, que, además de haber producido el derramamiento de sangre de hermanos, ha agostado muchas fuentes de trabajo, y por lo tanto de riqueza, tanto pública como privada, aumentando en cambio considerablemente los gastos que por un principio económico se refleja en las leyes que fijan los impuestos.

Como el Poder legislativo no podia dejar de apreciar en su alto criterio que las poblaciones más castigadas con estos males eran acreedoras, en lo relativo á la contribucion de consumos, á que se atendieran sus quejas cuando estas eran justas, por el art. 44 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se autorizó al Gobierno para rectificar los encabezamientos, fijando como regla precisa que los pueblos hubiesen sufrido en su poblacion el decrecimiento de una tercera parte de la que arrojaba el censo de 1860.

Este extremo se ha justificado debidamente por el Ayuntamiento de Olot, pues de 10.262 que aquel arrojaba, ha quedado reducido á 6.642 habitantes, ó sea más de una tercera parte, descenso de poblacion que marca asimismo la minoracion de la riqueza, y que de no remediarse, como el cupo fijado á dicha poblacion se ha de distribuir en mucho menor número de habitantes, de ahí el que cada uno de ellos abone una cantidad mucho mayor que la designada en la tarifa que le corresponde.

Por estas consideraciones, el Consejo es de parecer que debe accederse á lo que pretende el Ayuntamiento de Olot, en la forma propuesta por V. E. por el Director general de Impuestos; sometiéndose sin embargo á lo que resulte del recuento de la poblacion realizado en Diciembre del año último, cuyos datos si bien no se han hecho públicos, deben existir en la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, para lo cual podria V. E. dirigirse al Ministerio de Fomento.»

Y conformándose S. M. con el preinserto informe y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se otorgue desde luego al Ayuntamiento de Olot, provincia de Gerona, una rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal, en esta forma: en su cupo de consumos y cereales 27.332 pesetas 11 céntimos y en el de sal 3.484 pesetas 50 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion entre partes, de la una en concepto de apelante el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, á nombre de D.^a Eugenia Moreno y Astray, huérfana de D. Mariano, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad de Santiago, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal, sobre derecho á pension de Monte-pío.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Mariano Moreno, despues de haber prestado algunos servicios en el Ejército, por Real orden de 31 de Enero de 1822 fue nombrado Catedrático de Instituciones médicas de la Escuela especial de Santiago, de la que tomó posesion en 1.^o de Febrero del mismo año, que desempeñó hasta 28 de Octubre de 1823, ó sea un año, 8 meses y 18 dias, siendo separado como adicto al sistema constitucional:

Que en Real orden de 6 de Noviembre de 1843 se le nombró Catedrático de la asignatura cuarta del Colegio de prácticos en el arte de curar, de la que se le dió posesion en el 19 del expresado mes y año, que sirvió hasta el 12 de Febrero de 1844 en que se le jubiló, habiéndola desempeñado 3 meses y 6 dias:

Que por Real orden de 23 de Marzo de 1845 fué repuesto con el carácter de Catedrático propietario y destinado á la cátedra de primer año de la carrera de práctica en el arte de curar en la Universidad de Santiago, en la que ha continuado hasta su fallecimiento, ocurrido en 4 de Junio de 1849, habiendo disfrutado el sueldo de 12.000 reales anuales en virtud de Real orden de 22 de Setiembre de 1845, y en el de otra de 1.^o de Junio de 1847 el de 16.000 que percibió hasta el dia en que falleció:

Que la Junta de Clases pasivas en sesion de 27 de Abril de 1860 reconoció á favor de los tres hijos del finado Doña Josefa, Doña Mercedes y D. Félix la pension de 3.500 rs. anuales por iguales partes, excluyendo á Doña Eugenia á causa de haber contraido matrimonio con D. Luis Moredo en 10 de Abril de 1855:

Que la mencionada Junta en 7 de Junio de 1861 acumuló á las dos hermanas la parte correspondiente á D. Félix por haber este cumplido los 20 años; y en 21 de Febrero de 1862 declaró íntegra la pension á favor de Doña Josefa por fallecimiento de D.^a Mercedes:

Que habiendo muerto Doña Josefa en 26 de Marzo de 1868 y D. Luis Moredo en 3 de Febrero de 1869, recurrió su viuda Doña Eugenia al Tribunal de Clases pasivas en 3 de Mayo de dicho año pretendiendo que se le asignase la pension que habia dejado vacante su hermana Doña Josefa, á que tenia derecho por no corresponderle ninguna otra ni poseer bienes para subvenir á las necesidades de la vida:

Que la Junta de Pensiones civiles por acuerdo de 17 de Mayo de 1876 resolvió que no tenía derecho á la pensión de Monte-pio, conforme al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro por no ser vitalicia la que le pudiera corresponder con arreglo al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:

Que en 14 de Junio se alzó para ante el Ministerio de Hacienda con la solicitud de que se la señalara pensión, tanto por el concepto de Monte-pio como del Tesoro; y de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó Real orden en 9 de Abril de 1877, por la cual se declaró que no tenía derecho á pensión de Monte-pio ni del Tesoro regulada por las disposiciones á que se contrae el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, puesto que si bien correspondía reconocer en la clasificación de su causante 20 años, 2 meses y 26 días de servicios abonables, carecía el mismo de sueldo que pudiera servir de regulador para el señalamiento de la pensión reclamada.

Visto el expediente contencioso, en que consta que el Licenciado D. Carlos Massa Sanguineti, á nombre de Doña Eugenia Moreno y Astray, presentó recurso en tiempo hábil pidiendo que se revoque la Real orden citada en cuanto por ella se deniega la pensión de Monte-pio que tiene solicitada, la cual debe abonársele:

Y emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración del mencionado recurso:

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 para el Monte-pio de oficinas, en que se previene que las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, ó haber recaído en ellas los derechos de la viuda ó hermanos, se hallaren disfrutando toda la pensión, conservarán, aunque se casen, su acción á ella, y volverán á cobrarla cuando fallezcan sus maridos en los términos que quedan expresados para las viudas; pero así como caduca el derecho de estas si se casan habiendo hijos que las sucedan, caducará también en adelante el de aquellas huérfanas que sólo fuesen comparticipes á la pensión de la viuda ó hermanas al tiempo de tomar estado de matrimonio:

Visto el art. 12 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en que se prescribe que se aplicarán con todo rigor y á la letra los reglamentos de Monte-pios é instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Considerando que Doña Eugenia Moreno y Astray ha limitado su pretension en la vía contenciosa á que se le declare con derecho á la pensión de Monte-pio:

Considerando que, con arreglo á lo que prescribe el citado art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, las huérfanas de empleados con derecho á pensión de Monte-pio que contraen matrimonio sólo conservan acción para obtenerla cuando enviuden en el caso de haber disfrutado toda la

pensión como hijos únicos á la muerte del padre, ó por haber recaído en ellos los derechos de la madre viuda ó hermanos:

Considerando que en la interesada no concurre ninguna de las circunstancias mencionadas, pues no era hija única al fallecimiento de su padre, ni ha disfrutado en todo ni en parte la pensión que pretende:

Considerando que, en cumplimiento de lo que previene el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, deben aplicarse con todo rigor y segun su letra los reglamentos de Monte-pios y la citada instrucción;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Anrioles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado del recurso interpuesto á nombre de Doña Eugenia Moreno y Astray, y en confirmar la Real orden de 9 de Abril de 1877 en la parte que ha sido impugnada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del mes actual para subastar en pública licitación 4.000 trajes, compuestos de blusa, chaquetilla, pantalon y gorro para los confinados en los Establecimientos penales, se advierte al público que la contrata se verificará el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

La subasta se verificará en el local

que ocupa este Centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuación, acompañando carta de pago acreditando haber constituido en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 4.200 pesetas, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., segun el cual se contrata el suministro de 4.000 trajes con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporcion que se fijan, haciendo en el importe total del servicio la mejora de..... (Aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaje de las 84.000 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 4.200 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 18 del actual para contratar en pública subasta 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi procedencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuación, y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., segun el cual se contratan

4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporcion que se fija, al precio de..... (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 3.000 pesetas, hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 11 de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 21 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola.

Terminados los repartos de consumos y de la sal, correspondientes al actual año económico de 1878 á 79, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, donde podrán acudir los interesados á enterarse de los mismos y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues finidos los cuales sin haberlo hecho, no será admitida ninguna por extemporánea.

Figuerola 22 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Márcos Oliva.

Núm. 2473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiños.

Terminados los repartos vecinales de municipal, consumos y sal de este pueblo respectivos al año económico de 1878 á 79, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion los días señalados por la ley. Durante dicho plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten justas y terminado el mismo ninguna será oida.

Puigtiños 24 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Canals.

Núm. 2474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

Confecionado el repartimiento del impuesto sobre la sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto al público durante ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mora de Ebro 24 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan B. Piñol.

Núm. 2475.

Confecionado el repartimiento de consumos para el corriente año eco-

nómico, se hallará de manifiesto al público durante ocho días consecutivos á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. Mora de Ebro 24 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan B. Piñol.

Núm. 2476.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
----------	----------------------------

Elementales de niños.

Cardona.....	1100
Capolat.....	625
Folgarolas.....	625
Matadepera.....	625
Estany.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Brull.....	625
Castellfullit del Boix.....	625
Fonollosa.....	625
Montmajor.....	625
Pontons.....	625
Rellinás.....	625
Sta. María de Marlés.....	625
S. Salvador de Guardiola.....	625
Talamanca.....	625
Suria, auxiliar sin mas emolumentos que el sueldo.....	500

Elementales de niñas.

Castelldefels.....	400
Figols.....	400
Tagamanent.....	300
Bellprat.....	250
Brocá.....	250
Cabrera de Igualada.....	250
Castellar del Riu.....	250
Granera.....	250
Montelar de Berga.....	250
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250
Montmajor.....	250
Montmanen.....	250
Orpi.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salsellas.....	250
Salavinera.....	250
S. Martin den Bas.....	250
S. Martin de Torruella.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
S. Agustin de Llusanés.....	250
Villalba Saserra.....	250

Elementales de niñas.

Sitjes.....	733'50
Plá del Panadés.....	550 »
Saldes.....	550 »
Espuñaola.....	416'75
Orsavinyá.....	416'75
Castell de Areny.....	416'75
La Nou.....	416'75
Sta. María de Marlés.....	416'75

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Capolat.....	416'75
Brull.....	416'75
Jorba.....	416'75
S. Salvador de Guardiola.....	416'75

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.....	312'75
Olivella.....	280 »
Copons.....	275 »
Rocafort.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	250 »
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250 »
Sta. María de Besora.....	250 »
Pontons.....	250 »

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 23 Noviembre de 1878. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxart.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2477.

JUZGADO MUNICIPAL de Riudoms.

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del Poder judicial, se anuncia la vacante con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que se crean con méritos suficientes puedan solicitarla dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Juzgado municipal de esta villa consta de 889 vecinos.

Este cargo es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Riudoms 25 de Noviembre de 1878. —El Juez municipal, Antonio Masio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3478.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de autos sobre abintestato pendientes á instancia de D. Pablo Salas y Portella, de esta vecindad, se anuncia la muerte sin testar de D.^a Josefa Magdalena Tomasa Salas Portella, conocida por Magdalena, viuda de D. Francisco Colom, natural de esta ciudad, donde falleció en veinte y nueve de Setiembre último, y se cita y llama por este primer edicto

á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en dichos autos.

Tarragona diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort. — Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2479.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jaime Lanuta Iglesias, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y ocho años de edad, soltero, barbero, de estatura baja, ancho de espaldas, quemado del sol, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, afeitado; y á Antonio Escudé Avellanes, natural de Tarragona, vecino de esta ciudad, de edad veinte y siete años, soltero, alpargatero, de estatura regular, delgado, facciones pronunciadas, moreno, en pelo y bigote negro, ojos oscuros; que el día nueve del último Abril fueron detenidos en la Catedral de esta ciudad por hurto de relojes, para que comparezcan dentro el término de nueve días, á contar de la insercion del presente en la *Gaceta*, en este Juzgado; parándoles el perjuicio consiguiente sino lo verifican.

Al mismo tiempo se encarga su captura y remision á las cárceles de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, á todas las Autoridades y personas que componen la policia judicial siempre que se les presentaren ó fueren habidos.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Galicia.— Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 2480.

Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre falso testimonio contra Juan Monllau y Bel, vecino de Roquetas, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, barba cerrada, cara regular, color sano, viste al estilo de los labradores de este país, con blusa, calzon corto, medias y alpargatas; é ignorándose el paradero del mismo he acordado expedir la presente por la cual se le cita, comparezca en este Juzgado dentro el término de ocho días, contados desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial

procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Monllau.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio María Camps.— P. M. de S. S. y por D. Fernando Delmás, Paulino Maldonado.

ANUNCIOS.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y Don Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.— D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia.—D. José Iborra.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pts.

AVISO.

Hay un sugeto en esta capital que ofrece formar las cuentas de la contabilidad Municipal, por la pequeña retribucion de 20 pesetas por cada cuenta.

Además ofrece recaudar los Consumos y Municipal al interés del 1 por 100, y los apremios por mitad. Darán razon en esta imprenta.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.